

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 1056.

En la Gaceta de Madrid numero 373, correspondiente al dia 1.º del actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el barbaro nombre de derrotas con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantio de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los

cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtengau un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan espresa y terminantemente prohibidas, asi en esa provincia como en todas las demás en que estubieren introducidas, las llamadas derrotas de las mieses ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion cuya responsabilidad les exigirá V. S., dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo el terreno a su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien atendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explicito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un restracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion gene-

ral de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado Boletin.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletin oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletin oficial que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletin oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S. de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 17 de Diciembre de 1853.

Núm. 1057.

En la Gaceta del dia 20 del actual se halla la Real orden siguiente:

»Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 3.^o —Circular —En vista de las diversas quejas producidas á este Ministerio con motivo de darse sepultura á diferentes cadáveres sin el correspondiente certificado facultativo, segun se previene en Real orden circular de 1.^o de Diciembre de 1837, de cuya omision pueden seguirse graves perjuicios, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, prevenga á V. S. como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo egecuta que disponga lo conveniente para que en la provincia de su mando se dé el mas puntual y exacto cumplimien-

to á lo dispuesto en la referida soberana resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario Interino Ramon Miranda. Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia cuiden de su mas exacto cumplimiento. Zamora 23 de Diciembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm 1058.

D Antonio Guerola, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: que en la subasta celebrada en este dia del portazgo y pontazgo que se exige en el Puente y puertas de esta Ciudad, ha tenido efecto el remate para todo el año proximo de 1854. en la cantidad de 42,150 rs. ; y con arreglo á una de las condiciones de aquel está señalado para el segundo remate el dia 24 del corriente y hora de la una de la tarde en mi despacho. El arancel y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia donde pueden acudir á enterarse las personas que gusten interesarse en la subasta; en inteligencia de que la menor puja admisible es la del medio diezmo sobre la referida cantidad, pudiendo tambien tener lugar la del diezmo y cuarto á voluntad de los licitadores. Zamora 15 de Diciembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 1059

En circular inserta en el Boletin núm. 138 del dia 18 de Noviembre próximo pasado encargaba á los Sres. Alcaldes que en todas las comunicaciones que autorizasen se pusiera el sello á su margen. Apesar de esta prevencion se están recibiendo todos los dias oficios y documentos que debiendo venir con aquel requisito carecen de él. Esta es una falta que no puedo pasar desapercibida y que para repararla me obligará á no dar curso á ningun documento que dirijan los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos sin dicho requisito. Por lo tanto para evitar los perjuicios que con esta medida se les originaria les prevengo cumplan de nuevo exactamente con este deber que espero no necesitaré volver á recordar. Zamora 24 de Diciembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 1060.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública de la provincia de Zamora.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del actual la Real orden siguiente. Ilmo. Sr.—En vista de lo expuesto por esa Direccion general sobre la solicitud de D. José Llovera Martinez, oficial de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia para que se recomiende nuevamente el Manual de Ayuntamientos que tiene publicado y acaba de adiconar con un apéndice por el sistema decimal, se ha servido mandar S. M. que por esa Direccion se recomiende de nuevo á los Administradores para que estos lo hagan á los Ayuntamientos la adqui-

sicion del citado manual ya rectificado en los terminos que se previno por Real órden de 26 de Febrero próximo pasado. De Real órden lo digo a V. Y. para los efectos indicados. — Y la Direccion la trasladada á V. S. para su conocimiento y fines expresados.

Y persuadida esta Administracion de la utilidad que ha de reportar á los Ayuntamientos, se inserta en este periodico oficial par que puedan proveerse de tan interesante documento — Zamora 25 de Diciembre de 1853. — Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 1061.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADUANAS.

Con sugencion á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real órden de 14 de Mayo último y circular de esta Administracion de 1.ª de Julio siguiente, insertas en los Boletines oficiales números 72 y 84, están obligados los ganaderos vecindados en los pueblos comprendidos en la zona especial fijada á distancia de tres leguas del inmediato Reino, á presentar el dia 31 de mes actual precisamente á los Alcaldes de los respectivos distritos para que estos las remitan á la Aduana á que correspondan, las relaciones de las altas y bajas que haya experimentado toda clase de ganados en el trimestre que vence en dicho dia.

La Administracion recuerda este imprescindible deber á cuantos se hallan en el caso de cumplirlo, pero mas especialmente á los Alcaldes y Secretarios de los referidos distritos, para que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden de que no se omita por los ganaderos la presentacion de relaciones, haciéndolo publicar en los pueblos de sus demarcaciones por medio de edictos y pregones.

En circulares de 18 de Agosto y 15 de Octubre próximos pasados insertas en los Boletines oficiales números 101 y 124, advirtió esta oficina que la constaba el corto número de padrones presentados en las Aduanas en proporcion al de los ganaderos, y las consecuencias que podrian experimentar, unos por su apatía y otros por su desobediencia, é indicaba las medidas que estaba dispuesta á adoptar, de acuerdo con el Sr. Comandante de Carabineros, para hacer respetar las disposiciones publicadas acerca del particular, y si hasta ahora por equidad no han tenido lugar, es de su deber prevenir que está próximo á realizarse un aforo riguroso de ganados en la zona, y la declaracion de comiso de los que no se hallen empadronados, por deberse considerar de introduccion fraudulenta. —

No desconfia la Administracion de que los vecinos de los pueblos de la zona, evitarán estos perjuicios, dando cuenta en fin del año actual de

los ganados que la pertenezcan en la forma que está determinada, y con este fin ha creído conveniente anunciarles dicha medida que se llevará á efecto sin consideracion alguna, no solo respecto de los ganados, sino del vino, aguardiente, lana y cera, de cuyas existencias han debido presentarse relaciones en las Aduanas en 1.ª de Noviembre último, cumpliendo con la circular de esta oficina de 12 de Octubre anterior inserta en el Boletin oficial número 124. Zamora 21 de Diciembre de 1853. — Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 1062.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El dia 31 del mes actual es el señalado para cerrar las subastas de derechos de consumo y de puestos públicos de venta al pormenor de las especies determinadas de los pueblos en que, con arreglo á la circular de esta Administracion de primero de Noviembre último inserta en el boletin oficial número 134, hayan permanecido abiertas por no haberse presentado licitadores en los dos remates de instruccion. Los Ayuntamientos de los pueblos en que en este periodo se hayan hecho proposiciones están en la obligacion de remitir los expedientes de subasta á esta Administracion por el primer correo del próximo mes de Enero, y los de los en que no haya habido posturas, asi como los de aquellos que tienen ya aprobados los arriendos y resultan déficit que cubrir, deben proceder el dia primero de dicho mes á consignarlo asi en un acta que obrara por cabeza de los repartimientos que se formarán sin demora; sometiéndolos tambien al examen de esta oficina dentro de los 15 primeros dias, para que al verificarse la cobranza del primer trimestre en los seis primeros de Febrero, hayan obtenido ya la aprobacion competente.

La Administracion recomienda especialmente á los Sres. Alcaldes este deber, y espera que no darán lugar á que se adopten medidas de apremio para que sea cumplido, recordándoles al propio tiempo que los repartimientos han de sugetarse al modelo inserto en el Boletin núm. 121 del dia 10 de Octubre último. Zamora 25 de Diciembre de 1853. — Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 1063.

MINISTERIO FISCAL DE LA AUDIENCIA DE

VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de 29 de Noviembre anterior me dice lo que sigue: He dado cuenta a S. M. la REINA (q. D. g.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio de mi cargo, con motivo de las dudas que

— 4 —

se le ofrecían respecto á si el Real decreto de 30 de Setiembre último sobre procedimientos civiles, es ó no aplicable en los litigios en que es parte el Estado, y en caso afirmativo sobre el modo de conciliar sus disposiciones con otras especiales á que atenerse los Tribunales en los asuntos en que tiene interés el Erario =Enterada S. M., y considerando que las leyes determinan el procedimiento civil en los litigios sometidos al fuero ordinario, han regido siempre en los que la Hacienda sostenía como parte; principio que sancionó nuevamente el Real decreto de 20 de Junio de 1852, en su artículo 16. Considerando que la Hacienda goza sin embargo de ciertos privilegios definidos y consignados en nuestra legislación antigua y moderna, y cuya justicia y fundamento ni se desconocen ni pueden poner en duda. Considerando que el Real decreto de 30 de Setiembre ha introducido reformas y mejoras importantes respecto á la mayor velocidad que se imprime al procedimiento; disminuyendo muchos trámites y formalidades que detenan su curso. Considerando que de esas ventajas debe y puede aprovecharse la Hacienda pública cuando tenga que acudir á los Tribunales de Justicia en reclamación de sus derechos, siempre que estos ni se perjudiquen por sacrificar la legítima defensa, á la prontitud y velocidad del juicio, ni se desconozcan y destruyan los privilegios en que aquella muchas veces estriva; y considerando por último que si bien debiera emprenderse un concienzudo estudio que dé aquel resultado, este no puede ser obra del momento, al paso que conviene evitar desde luego todo asomo de duda, que produzca conflictos en los Tribunales, como V. S. parece preveerlos; se ha dignado resolver, de acuerdo con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, que siga rigiendo el sistema de procedimientos que estaba en observancia antes de la publicación del Real decreto de 30 de Setiembre último, en todos los litigios en que la Hacienda sea parte actora, demandada ó coadyuvante, considerándose inaplicables por ahora las disposiciones de la instrucción; y que la dirección general de lo contencioso forme un expediente general, en que después de reunir los datos y antecedentes que Juzgue oportunos para esclarecer las diferentes cuestiones que V. S. provoca en su consulta y otras que puedan concurrir al mismo fin, proponga las medidas que han de producir un resultado en aquel sentido. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se considere general para los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo comunicándose á todos los tribunales y funcionarios del Ministerio fiscal de Hacienda. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

*Lo que he acordado se inserte en los boletines oficiales de las provincias para conocimiento y cumplimiento de los promotores Fiscales de la Jurisdicción ordinaria y de Hacienda del distrito quienes manifestaran á esta Fiscalía por el primer correo quedar enterados á los efectos oportunos. Valladolid Diciembre 16 de 1853.
Manuel Martín Lozar.*

Núm 1064.

D. José Sabater Juez de Hacienda de esta Provincia. Cito, llamo y emplazo á Manuel Carbajal vecino de Lanseros procesado en este juzgado por contrabando de generos para que dentro de nueve dias que per segundo termino se le designan comparezca en este tribunal á reunir indagatoria en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias subsesivas se entenderán con los estrados que le serán señalados por su ausencia y rebeldia parándole perjuicio Zamora 24 de Diciembre de 1853. — José Sabater. L. Angel Bustamante.

Núm. 1065.

D. José Sabater Juez de Hacienda pública de esta Provincia.

Cito Llamo y emplazo á Pedro Alonso Ventura, vecino que dejó ser de Rabanillo, procesado en este Juzgado por aprension de sal Portuguesa verificada el dia diez y seis de Setiembre último, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan comparezca en este Tribunal á disposición del mismo, para la practica de diligencias de dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias subsesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su ausencia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora Diciembre 24 de 1853 =José Sabater,=
L. Angel Bustamante

Núm. 1066.

D. Eduardo del Corral, Subteniente de la Comandancia de Carabineros de Zamora.

Ignorando el paradero de Pedro Perez Perez Casado, y Vicente Nieto Ramos, Seltero Vecinos de Villardeciervos, acusados de resistencia con armas á la fuerza de Carabineros destacada en Mahide en la noche del trece de Noviembre último, al conseguir la aprehesion de siete cargas de generos ilícitos y ocho Caballerias en las inmediaciones de dicho Mahide, usando la jurisdiccion que la Reyna Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejercito, por el presente llamo cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos Pedro Perez Perez y Vicente Nieto Ramos, señalándoles la Cárcel Nacional de esta Ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del termino de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa; y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de su Magestad. Zamora veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres. =Eduardo del Corral. Por su mandato Roman Mateo escribano.

Imp. de Nicanor Fernandez.